



TEPETLAOXTOC
H. AYUNTAMIENTO 2025-2027

"2025. Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México"

H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO
ADMINISTRACIÓN 2025-2027

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA
DIRECCIÓN PLANEACIÓN DE
TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO.

JUNIO DEL 2025



© H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, 2025-2027
Manual de Organización de la Dirección de Planeación
Plaza Principal, Sin Número, Colonia Centro,
Municipio de Tepetlaoxtoc, Estado de México, C.P. 56070.
Junio de 2025
Impreso y elaborado por la Dirección de Planeación, en
Tepetlaoxtoc, Estado de México
Se autoriza la reproducción total o parcial de
este documento, siempre y cuando se otorgue el crédito
correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

PRESENTACIÓN _____	3
MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO _____	4
ANTECEDENTES _____	5
ATRIBUCIONES _____	6
OBJETO SOCIAL, VISIÓN Y VALORES ORGANIZACIONALES _____	15
ESTRUCTURA ORGÁNICA _____	17
ORGANIGRAMA _____	17
DIRECTORIO _____	19



VALIDACIÓN _____ 20

HOJA DE ACTUALIZACIONES _____ 21



PRESENTACIÓN

El presente Manual de Organización de la Dirección de Planeación del Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc, correspondiente al periodo 2025–2027, constituye un instrumento técnico-administrativo de gran relevancia que documenta, sistematiza y comunica los métodos de trabajo, estructuras funcionales y responsabilidades que rigen el actuar institucional de esta área estratégica del gobierno municipal.

Este manual ha sido diseñado para servir como una herramienta de apoyo integral para las y los servidores públicos adscritos a la Dirección, al ser útil tanto en los procesos de inducción y capacitación del personal de nuevo ingreso, como en las labores cotidianas del equipo operativo y directivo que ya forma parte de la estructura municipal. Su finalidad es facilitar la comprensión y el cumplimiento de las funciones asignadas, en un marco de eficiencia, profesionalismo y compromiso con el servicio público.

La elaboración de este manual responde también a la necesidad de consolidar una administración pública moderna, transparente y orientada a resultados, donde la planeación municipal se convierte en una herramienta indispensable para anticipar necesidades, priorizar recursos, evaluar impactos y construir soluciones integrales para la población.

Finalmente, el Manual de Organización contribuye al fortalecimiento de la gobernanza local, al ofrecer un marco claro para la distribución de responsabilidades, optimización de recursos, establecimiento de líneas jerárquicas y mejora continua de procesos institucionales. Promueve, además, una cultura organizacional basada en la calidad, la rendición de cuentas, la participación ciudadana y el respeto a los derechos humanos.

La Dirección de Planeación del H. Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc reafirma, con este documento, su compromiso de trabajar de manera coordinada, transparente y eficiente, en beneficio del desarrollo sostenible y el bienestar de todas y todos los habitantes del municipio.

MARCO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 05 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Constitución del Estado Libre y Soberano de México. Gaceta del Gobierno del Estado



de México, 10 de noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.

- Ley de Planeación. Diario Oficial de la Federación, 05 de enero de 1983, y sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 02 de marzo de 1993, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 21 de diciembre del 2001, y sus reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 16 de octubre del 2002, y sus reformas y adiciones.
- Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 16 de octubre del 2002, y sus reformas y adiciones.
- Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 14 de noviembre de 2024.
- Bando de Gobierno del Municipio de Tepetlaoxtoc 2025. Gaceta Municipal.

ANTECEDENTES

La evolución de la función de planeación en el Municipio de Tepetlaoxtoc refleja el fortalecimiento progresivo de sus capacidades institucionales para conducir el desarrollo local de manera ordenada, participativa y alineada a los marcos normativos y de política pública vigentes.

Durante la administración municipal correspondiente al periodo 2019-2021, las funciones de planeación eran desempeñadas por la Jefatura de Planeación o, en su caso, por la instancia que se designara para tal efecto. Esta área tenía como objetivo normar y ejecutar el proceso de planeación del desarrollo municipal, y establecer las bases del Sistema de Planeación Democrática, conforme a lo establecido en el Artículo 237 del Bando Municipal de Gobierno. En esta etapa, la Jefatura dependía orgánicamente de la Tesorería Municipal, lo que limitaba su autonomía operativa y estratégica.



Para la administración 2022–2024, se produjo un cambio estructural relevante. El Bando Municipal de Gobierno incorporó en su Título Quinto, específicamente en los artículos 74, 75, 76 y 77, el reconocimiento formal de la Planeación para el Desarrollo Municipal como un eje articulador de la gestión pública. Se designó como responsable de esta función a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE), la cual asumió el encargo de integrar, coordinar y dar seguimiento a los procesos de planeación, programación y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos municipales.

En el contexto de la administración 2025–2027, y en atención al proceso de mejora continua institucional, se consolida la Dirección de Planeación Municipal como la instancia responsable de conducir de manera integral la planeación estratégica del municipio. Esta Dirección queda normativamente establecida en los artículos 111, 112, 113 y 114 del Bando de Gobierno del Municipio de Tepetlaoxtoc 2025, en los cuales se definen sus funciones y atribuciones.

La creación de la Dirección de Planeación representa un paso significativo hacia una gestión pública más eficiente, transparente e incluyente, fortaleciendo los mecanismos de coordinación interinstitucional,

ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Título Primero Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 26. A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y



adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

Título Quinto

De los Estados de la Federación y de la Ciudad de México

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan. Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las



- controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
 - c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
 - d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
 - e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes. Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Título Octavo

Previsiones Generales

Artículo 139. El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Las ciudadanas o ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el



desarrollo de las comunidades.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de: Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurran y participen con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.
- b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.
- c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas. Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.
- d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas. e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.
- f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO
Capítulo Quinto De la Planeación

Artículo 114. Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.

LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL



TÍTULO CUARTO De la Información Financiera Gubernamental y la Cuenta Pública

CAPÍTULO II Del Contenido de la Cuenta Pública

Artículo 54. La información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo. Asimismo, deberá incluir los resultados de la evaluación del desempeño de los programas federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, respectivamente, así como los vinculados al ejercicio de los recursos federales que les hayan sido transferidos.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

Adicionalmente se deberá presentar información por dependencia y entidad, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de esta Ley.

LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 5. La planeación democrática tiene por objeto el desarrollo del Estado de México y Municipios, con pleno respeto a la soberanía estatal y a la autonomía municipal, en concordancia con los fines sociales, culturales, económicos, ambientales y políticos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Capítulo Segundo

De La Planeación Democrática Para El Desarrollo Del Estado De México y Municipios

Artículo 13. En el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios participan los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los ayuntamientos y los habitantes del Estado de México. Su organización se llevará a cabo a través de las estructuras de las administraciones públicas estatal y municipales y en su vertiente de coordinación por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México y por los comités de planeación para el desarrollo municipal, "COPLADEMUN".

El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios comprende como instrumentos, el proceso de planeación estratégica; los planes; los programas; el presupuesto por programas; el sistema de control, seguimiento y evaluación; el Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral; la Agenda Digital; los lineamientos metodológicos; y las políticas de planeación que autoricen el Gobierno del Estado y los ayuntamientos.

Artículo 14. El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios se conforma por:

- I. El Plan de Desarrollo del Estado de México;



- II. Los planes de desarrollo municipal;
- III. Los programas sectoriales de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Los programas regionales de corto, mediano y largo plazo;
- V. Los programas especiales;
- VI. Los presupuestos por programas;
- VII. Los convenios de coordinación;
- VIII. Los convenios de participación;
- IX. Los informes de evaluación;
- X. Los dictámenes de reconducción y actualización
- XI. Los planes de desarrollo a largo plazo.
- XII. La Agenda Digital.

Artículo 19. Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

- I. Elaborar, aprobar, ejecutar, dar seguimiento, evaluar y el control del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas;
- II. Establecer los órganos, unidades administrativas o servidores públicos que lleven a cabo las labores de información, planeación, programación y evaluación;
- III. Asegurar la congruencia del Plan de Desarrollo Municipal con el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital y el Plan Nacional de Desarrollo, así como con los programas sectoriales, regionales y especiales que se deriven de éstos últimos, manteniendo una continuidad programática de mediano y largo plazos;
- IV. Garantizar, mediante los procesos de planeación estratégica, la congruencia organizativa con las acciones que habrán de realizar para alcanzar los objetivos, metas y prioridades de la estrategia del desarrollo municipal;
- V. Participar en la estrategia del desarrollo del Estado de México, formulando las propuestas que procedan en relación con el Plan de Desarrollo Municipal;
- VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;
- VII. Propiciar la participación del Ejecutivo Federal, Ejecutivo Estatal, grupos y organizaciones sociales y privados y ciudadanía en el proceso de planeación para el desarrollo del municipio;
- VIII. Integrar y elaborar el presupuesto por programas para la ejecución de las acciones que correspondan, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones;
- IX. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven;
- X. Integrar con la participación ciudadana el Plan de Largo Plazo del Municipio para los próximos 30 años y en su caso readecuarlo cada tres años; y
- XI. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

Artículo 20. Compete a las unidades de información, planeación, programación y evaluación, de las dependencias, organismos y entidades públicas estatales y a las unidades administrativas o de los servidores públicos de los municipios, en materia de



planeación democrática para el desarrollo:

- I. Garantizar el cumplimiento de las etapas del proceso de planeación para el desarrollo en el ámbito de su competencia;
- II. Utilizar, generar, recopilar, procesar y proporcionar la información que en materia de planeación para el desarrollo sea de su competencia;
- III. Coadyuvar en la elaboración del presupuesto por programas en concordancia con la estrategia contenida en el plan de desarrollo en la materia de su competencia;
- IV. Verificar que los programas y la asignación de recursos guarden relación con los objetivos, metas y prioridades de los planes y programas y la evaluación de su ejecución;
- V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;
- VI. Evaluar y dar seguimiento al cumplimiento de los convenios de coordinación y de participación, respecto de las obligaciones a su cargo;
- VII. Cumplir con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, la Agenda Digital, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éstos se deriven; VIII. Reportar periódicamente los resultados de la ejecución de los planes y programas al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, con base en la coordinación establecida en el Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios.
- VIII. Las demás que se establezcan en otros ordenamientos.

REGLAMENTO DE LA LEY DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

Capítulo Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.

Artículo 4. Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

I. En el ámbito estatal:

- a) El Titular del Poder Ejecutivo;
- b) El Secretario de Finanzas;
- c) El Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.

II. En el ámbito Municipal:

- a) Los Ayuntamientos;
- b) Los Presidentes Municipales del Estado;
- c) Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 5. La Planeación para el desarrollo que norma la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y el presente Reglamento, se regirá por los principios a que se refiere el artículo 4 de la Ley, los cuales se entenderán de la siguiente manera:



- **SIMPLICIDAD Y CLARIDAD.** La formulación de Planes y Programas en el proceso de planeación deberá ser sencilla y de fácil comprensión;
- **CONGRUENCIA.** Los objetivos y metas de los planes y programas deben guardar coherencia entre sí y con la problemática que pretenden solucionar;
- **PROXIMIDAD.** La elaboración de los objetivos y metas de los programas debe realizarse con la participación de todos los grupos sociales, por lo que, el proceso de planeación debe estar cercano a la sociedad;
- **PREVISIÓN.** Los objetivos y metas se deberán fijar en el corto, mediano y largo plazo, tratando de dar preferencia a la planeación de largo plazo, a través de modelos prospectivos y tendenciales;
- **UNIDAD.** La relación de interdependencia e interconexión que guardan las partes entre sí, pertenece a la esencia misma del plan, por lo cual, se deberá considerar la unificación de actividades concurrentes y complementarias para el logro de los objetivos planeados a fin de no incrementar costos en las tareas y evitar duplicidad de funciones;
- **FLEXIBILIDAD.** El principio de flexibilidad se asume a partir de que en la fase operativa, los planes y programas generalmente suelen modificarse en forma temporal, dadas las circunstancias siempre cambiantes del entorno, por lo cual esto podrá ser susceptible sin que se pierda en el proceso los objetivos inicialmente propuestos, por lo que es necesario llevar a cabo revisiones periódicas de las ejecuciones de las estrategias de desarrollo, efectuando los ajustes necesarios para lo cual, se vincularán la planeación de mediano y largo plazo con la programación anual, expresada ésta a través del presupuesto por programas;
- **COOPERACIÓN.** Se entiende como un proceso integrado y con una visión de conjunto, incluye todas las fases del ciclo administrativo y prevé particularmente los efectos futuros en relación a las decisiones que se tomen en el presente;
- **EFICACIA.** La capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con el mínimo de recursos asignados y en el menor tiempo posible. La eficiencia es un medio para lograr la eficacia, ya que optimiza los recursos para el logro de objetivos; y
- **EFICIENCIA.** Capacidad para cumplir los objetivos y las metas programadas, con base en el uso racional de los recursos que se tienen asignados en el menor tiempo posible.

OBJETO SOCIAL, VISIÓN Y VALORES ORGANIZACIONALES

OBJETO SOCIAL

La Dirección de Planeación es la encargada de impulsar, coordinar, normar y evaluar los procesos de planeación, programación y seguimiento de los planes, programas y proyectos estratégicos del gobierno municipal, con el propósito de asegurar el



cumplimiento de sus objetivos, estrategias y prioridades, en apoyo a las distintas áreas que conforman la administración pública municipal.

VISIÓN

Ser una dependencia administrativa sólida, eficiente y eficaz, que se distinga por sus procesos institucionales bien estructurados y orientados al cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas, con base en el marco normativo vigente. La Dirección de Planeación aspirará a consolidarse como un referente en calidad, responsabilidad y compromiso con el desarrollo municipal, contribuyendo a la solución de los problemas públicos mediante estrategias innovadoras, participativas y sustentables.

VALORES ORGANIZACIONALES

Responsabilidad. Las y los servidores públicos deben cumplir con la máxima diligencia en el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. Todas sus decisiones y acciones deben estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar colectivo.

Transparencia. Se debe actuar con apertura, honestidad y claridad en el ejercicio de las funciones, asegurando el acceso a la información pública y fomentando la rendición de cuentas, como pilares de una gestión pública íntegra.

Trato Humano. El servidor público debe brindar a todas las personas un trato digno, cortés, cordial y tolerante, reconociendo y respetando los derechos, libertades y cualidades inherentes a la condición humana.

Compromiso con el desarrollo sostenible. La labor de planeación debe orientarse hacia un desarrollo equilibrado y sustentable del municipio, promoviendo políticas públicas que favorezcan el bienestar presente y futuro de la población.

Humildad. Las y los servidores públicos deben actuar con sensibilidad, equilibrio, empatía, respeto y disposición para apoyar a la ciudadanía, reconociendo sus propias limitaciones y el valor del trabajo en equipo.

Innovación. La Dirección de Planeación impulsa una cultura de mejora continua, adoptando soluciones creativas, tecnología y metodologías modernas que permitan enfrentar los retos del desarrollo municipal con eficacia.

Gratitud. El personal reconoce que la sociedad ha depositado su confianza en la Administración Pública, y debe corresponder con agradecimiento y compromiso por los beneficios derivados del ejercicio de su función.

Legalidad. Toda acción debe estar sustentada en el respeto irrestricto al marco jurídico aplicable, asegurando que las decisiones institucionales sean justas, legítimas y conforme a derecho.



Lealtad. Las y los servidores públicos deben honrar el compromiso institucional adquirido con la Administración Municipal, protegiendo y promoviendo los valores y principios que esta representa.

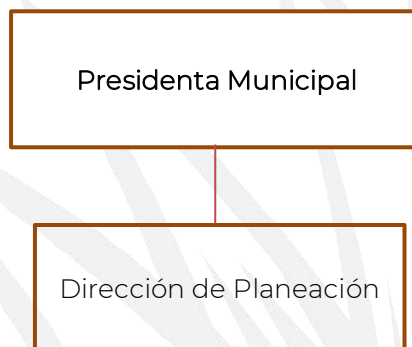
Colaboración institucional. Se debe fomentar el trabajo en equipo, la coordinación interinstitucional y la cooperación con las distintas áreas administrativas para lograr resultados integrales y de mayor impacto en la comunidad.

Planeación con enfoque ciudadano. El quehacer institucional debe estar centrado en las necesidades reales de la población, promoviendo su participación en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas, planes y programas públicos.

ESTRUCTURA ORGÁNICA

- Presidencia Municipal
- Dirección de Planeación

ORGANIGRAMA



OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN

OBJETIVO:

Diseñar mecanismos y líneas de acción para la integración, procesamiento, evaluación y



divulgación de los programas del H. Ayuntamiento, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos, estrategias, lineamientos y prioridades del mismo, mediante la coordinación de los procesos de planeación, programación y evaluación del desarrollo administrativo.

FUNCIONES:

- Coordinar el funcionamiento y desarrollo de las actividades del área.
- Integrar, recopilar, conformar, actualizar, resguardar y divulgar el acervo de Información pública de la administración municipal
- Coordinar las acciones para la elaboración, integración y/o reconducción del Plan de Desarrollo Municipal.
- Vigilar la coherencia y la congruencia de los objetivos, acciones y metas del Plan de Desarrollo Municipal y de los planes regionales y/o metropolitanos que de él se deriven, respecto de los planes nacional y estatal de desarrollo.
- Proponer mecanismos de participación ciudadana con el propósito de definir las prioridades y estrategias que integran el plan de desarrollo municipal.
- Sugerir y proponer, las acciones que apoyen el logro de los objetivos, metas y estrategias del plan de desarrollo municipal.
- Coordinar conjuntamente con el COPLADEMUN la planeación de la gestión municipal.
- Asesorar a los miembros del COPLADEMUN en las tareas de planeación que estos lleven a cabo.
- Elaborar en coordinación con la tesorería el proyecto de presupuesto por programas, asegurando en todo momento la congruencia con los objetivos y metas establecidos en el plan de desarrollo municipal.
- Coordinar el diseño de sistemas de seguimiento y evaluación de los avances en el cumplimiento de objetivos, acciones y metas establecidas en el plan de desarrollo municipal, con la finalidad de contar con información veraz y oportuna para una adecuada toma de decisiones durante la ejecución y control de los mismos.
- Coordinar la revisión y análisis del cumplimiento de objetivos, acciones y metas del plan de desarrollo municipal, a través de indicadores, a fin de dar el seguimiento correspondiente.
- Dar seguimiento en coordinación con la tesorería al avance del ejercicio presupuestal y al cumplimiento de las metas establecidas en el programa anual autorizado.
- Promover proyectos y acciones que consideren la participación de los habitantes del municipio, fortaleciendo el trabajo comunitario y de esta forma obtener una mayor aceptación de los programas de la gestión municipal por parte de la población.
- Brindar la asesoría y el soporte técnico requerido a las dependencias municipales, en la elaboración y ejecución de los programas de la gestión municipal.
- Coordinar la elaboración y/o actualización de la cartera de proyectos de alto impacto.
- Integrar en coordinación con las dependencias y organismos que forman la administración pública del municipio, el informe anual de ejecución del plan de desarrollo municipal.
- Elaborar el dictamen de reconducción de la estrategia de desarrollo del municipio cuando se actualicen los programas y/o se generen los elementos para fundamentar



la cancelación, modificación o adecuación de programas, conforme a la ley en la materia.

- Notificar a la Contraloría Interna, de las desviaciones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y metas, así como en el ejercicio de los recursos asociados en los programas.
- Coordinar la investigación sobre experiencias exitosas en materia de planeación municipal, en el ámbito local, estatal, federal o internacional, con el propósito de proponer la incorporación de programas que contribuyan al desarrollo del municipio, presentando en todo caso, las consideraciones técnicas para su posible instrumentación en la gestión municipal.
- Participar en la integración de los informes de gobierno que anualmente rinda el presidente municipal ante el H. Cabildo.
- Proponer esquemas de modernización y simplificación organizacional, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración, derivados del análisis y la evaluación que se realicen a los programas.
- Elaborar la memoria de gobierno.

DIRECTORIO

Ing. Pedro Daniel Vázquez García
Director de Planeación

VALIDACIÓN

Autorizó



Diana Lizbeth Morales Méndez
Presidenta Municipal Constitucional de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Validó

Lic. Karen Anaya Sánchez
Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Vo.Bo.

Ing. Pedro Daniel Vázquez García
Director de Planeación del Municipio de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

Realizó

Ing. Pedro Daniel Vázquez García
Director de Planeación del Municipio de Tepetlaoxtoc,
Estado de México, Administración 2025-2027.

HOJA DE ACTUALIZACIÓN

El presente Manual de Organización de la Dirección de Planeación de Tepetlaoxtoc, Estado de México, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal" del Ayuntamiento de Tepetlaoxtoc,

